



Constancia Secretarial 1. (29/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (05/12/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de diciembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2019 00336 00

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se observa memorial del apoderado de la parte demandante (A.189), en el cual solicito que se emita un requerimiento dirigido al Secuestre asignado al caso, debido a la necesidad imperante de que tome posesión efectiva de todos los bienes inmuebles en disputa.

El juzgado encuentra que al auxiliar de justicia Manuel Jesús Zambrano Gómez no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el auto precedente (A.186), para que se pronuncie sobre la designación como nuevo secuestre dentro del asunto en referencia; así pues, la judicatura procederá a requerir por **ÚLTIMA VEZ**, so pena de ser relevado de su cargo, hacerse acreedor de las sanciones legales atribuibles a los auxiliares de justicia y la respectiva compulsa de copias a la autoridad competente. Cúmplase por secretaria y deje las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** al auxiliar de justicia Manuel Jesús Zambrano Gómez, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie sobre la designación como nuevo secuestre dentro del asunto en referencia, so pena de las sanciones de ley. Comuníquese al secuestre la presente decisión por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fc60ca1d510fc4adb2c377be13a59a1e6eab20983163a82be0a385a41425fd**

Documento generado en 05/12/2023 09:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>